

ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO RESPECTO AL DECRETO 2067/08

Luego del reciente fallo favorable de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta respecto al Recurso de Amparo promovido por el Defensor del Pueblo de la provincia de Jujuy sobre la inconstitucionalidad del Decreto 2067/08 y ante las numerosas consultas de los usuarios del servicio de gas natural por redes que se encuentran confundidos producto de manifestaciones, tendenciosas y carentes de sustento práctico y legal, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy se ve en la obligación de informar la totalidad de las acciones llevadas a cabo ante la Justicia Federal:

RESUMEN DE LAS ACCIONES LEGALES PRESENTADAS EN LA JUSTICIA FEDERAL

Se comenzó, en Jujuy el día 9 de Marzo de 2009, mediante Expte. N° 28/09 con Carátula “Acción de Amparo, Defensor del Pueblo de Jujuy c/ Estado Nacional y otros”, en el Juzgado Federal N° 1 Jujuy ,

Luego, en fecha 13 de abril de 2009, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy inicia **ACCIÓN DE AMPARO** ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal N° 2 de la Provincia de Jujuy, mediante **EXPTE. N°116/09 CARATULADO: “DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY contra ESTADO NACIONAL Y OTROS POR ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO Y MEDIDA CAUTELAR”**.

Mediante el mencionado amparo se solicitaba al Señor Juez Federal, el reconocimiento de los Derechos Humanos; y demás derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente a los usuarios del servicio de gas natural por redes de la Provincia de Jujuy.

Al promover la **ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO** conforme a la Ley N° 16.986 en contra del **ESTADO NACIONAL (Poder Ejecutivo Nacional)**, del **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS)**; se solicitó:

- Se declare la **inconstitucionalidad** del Decreto PEN N° 2067/08 y demás Resoluciones emitidas por el ENARGAS por violación a los Derechos consagrados en la Constitución Nacional, por lo que la aplicación de los citados dispositivos legales han dado como resultado, facturaciones que contienen valores irrazonables, arbitrarios y manifiestamente ilegales por contrariar la Constitución Nacional y demás disposiciones de orden público (Ley N° 24.240 y su Modificatoria Ley 26.361 de Defensa al Consumidor).
- También, se solicitó al Señor Juez como **medida cautelar con habilitación de días y horas inhábiles** en Expte. N° 116/09, que hasta tanto se resuelva la acción de amparo, **se suspenda la aplicación** del Decreto Nacional N° 2067/08, y demás dispositivos legales dictados en consecuencia, como así también **se ordene al ENARGAS**, en su calidad de ente regulador del servicio de gas, que instruya a GASNOR S.A. a:
 - a) Suspender el cobro de facturas ya emitidas en base al cuadro tarifario resultante de la aplicación de las normas impugnadas.
 - b) Se abstenga de efectuar cortes en el suministro de gas a los usuarios motivados en la falta de pago de los importes correspondiente al cargo creado por el citado Decreto hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.
 - c) Refacturar las boletas emitidas, aplicándose el cuadro tarifario anterior a las mismas.

d) Compensar los pagos realizados por los usuarios de las boletas con los incrementos tarifarios cuestionados, en un todo de acuerdo a lo previsto por el Art. 26° de la Ley 24.240 y su modificatoria 26.361.-

DECISIÓN SOBRE MEDIDA CAUTELAR

En fecha **15 de abril de 2009**, el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de la Provincia de Jujuy, se expide por primera vez, mediante **Sentencia N° 114, registrada en Folio 53 Libro I**, resolviendo **hacer lugar parcialmente a la medida cautelar** intentada por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy y **ordena a la empresa GASNOR S.A.** que se abstenga de efectuar cortes en el suministro de gas a los usuarios de esta provincia, hasta tanto recaiga sentencia definitiva”

Dicha medida cautelar fue apelada por el Estado Nacional, ENARGAS Y GASNOR ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Al día de la fecha la misma se encuentra todavía en estudio del mencionado tribunal.

DECISIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE AMPARO

Con respecto a la acción de amparo o de fondo el Juez Federal subrogante DR. CARLOS M. OLIVERA PASTOR, resolvió mediante SENTENCIA N° 408 FOLIO 75 LIBRO I, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2009 **HACER LUGAR A LA ACCION DE AMPARO** interpuesta por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy y **declarar la inconstitucionalidad del decreto 2067/09 y resoluciones dictadas por el Estado Nacional y el ENARGAS que facilitaban la aplicación del Decreto.**

Corresponde destacar que en la mencionada sentencia del Juzgado Federal N° 2, el Juez subrogante concluye diciendo que *“el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy se encuentra legitimado para promover la presente acción”*. Del texto del considerando N° II se reconoce expresamente la legitimación procesal del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, en virtud de que este último, solicitó una decisión judicial que afecta a una gran cantidad de usuarios de gas natural por redes de la provincia de Jujuy, cuyo numero se encuentra indeterminado.

Dicho pronunciamiento judicial que fuera favorable a esta Institución y a los usuarios del servicio de gas natural por redes de la Provincia de Jujuy, fue apelado por el Estado Nacional y el ENARGAS ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.-

FALLO DE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SALTA

Recientemente, en fecha 07 de mayo de 2010, se expidió la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en **Sentencia N° 161, Folio 381 Libro V, Expte. N° 358/09 RECHAZANDO LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL ESTADO NACIONAL Y ENARGAS, CON COSTAS.** Esto quiere decir que Cámara Federal de Apelaciones de Salta, siguiendo la misma línea de pensamiento adoptada por el Juzgado Federal N°2 de la Provincia de Jujuy, consideró inconstitucionales el Decreto N° 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional y demás resoluciones dictadas en consecuencia, reafirmando en dicha sentencia los argumentos vertidos en el fallo de primera instancia emitido por el juez jujeño.-

Con la aceptación de la demanda del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, por parte del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy y la Excelentísima Cámara de Federal de Apelaciones de Salta, el objetivo fundamental de la Defensoría, al instar acciones judiciales a favor de los usuarios de la red de gas natural, significó alcanzar en forma exitosa la finalidad propuesta en defensa de los derechos de los mismos, habiendo

sido una de las primeras instituciones a nivel nacional en lograr la declaración de la inconstitucionalidad del cargo tarifario mencionado.-

Por ello, resulta de interés aclarar que ante las diferentes manifestaciones vertidas en algunos medios de prensa sobre la supuesta falta de legitimación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy y/o el apartamiento del mismo de la causa a partir de la intervención de ciertas instituciones privadas ante la Cámara Federal de Apelaciones, resultan todas ellas manifestaciones falsas y carentes de sustento práctico y legal .

En efecto, en Expediente N° 116/09 correspondiente al Juzgado Federal N° 2 de Jujuy y Expediente N° 358/09 tramitado ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, consta la adhesión a la presentación del Defensor del Pueblo de Jujuy por parte del Bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical y de la Unión de Empresarios de la Provincia de Jujuy, quienes interesados en la defensa de intereses comunes se presentaron como afectados directos por ser usuarios del servicio y ratificaron en todos sus términos la demanda iniciada por esta Institución en fecha 13 de Abril de 2009 ante el Juzgado Federal N° 2 de esta provincia.-

Así es como, el 07 de mayo de este año, la Cámara Federal de Apelaciones de Salta hizo a lugar a la demanda de esta Institución y ratificó los términos de la sentencia de primera instancia declarando inconstitucional el Decreto 2067/08 que imponía a los usuarios el pago de un cargo tarifario.

Si bien es cierto que la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en el fallo reciente, se expide sobre una supuesta falta de legitimación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy para defender en sede judicial los derechos de los usuarios de esta Provincia, los derechos humanos y constitucionales de los mismos se encuentran plenamente reconocidos en ambas instancias judiciales.

No obstante, en lo que a la legitimación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy se refiere, esta Institución, apeló recientemente el fallo ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante recurso extraordinario ya que, ante eventuales situaciones similares a la ocurrida, los derechos de los usuarios de esta provincia se verían desprotegidos ya sea por actuar ilegítimo de las autoridades nacionales o la inacción de instituciones privadas.

Por último, resulta trascendente destacar que en la apelación realizada ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Salta, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy hizo reserva para que en caso de improcedencia del presente recurso extraordinario federal recurrir en queja a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en caso de ser necesario ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todo ello en defensa de la legitimación activa del Defensor del Pueblo de esta provincia para continuar defendiendo los derechos de los usuarios y consumidores de Jujuy e instar a las autoridades competentes al reconocimiento pleno de los derechos, convencido de que la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano brinda a los individuos garantías frente a los poderes e instituciones y eventualmente contra ellos. Es decir apela al derecho natural y lo vuelve inalienable frente a los posibles abusos del derecho positivo.**